

# BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL DOMINGO 18 DE ENERO DE 1920

120  
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
DE SEGOVIA

Negociado 1.º-Elecciones municipales  
CIRCULAR

Usando de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la vigente ley municipal, en relación con la ley de 21 de Diciembre de 1918 y Real decreto de 22 de Agosto de 1919, he acordado convocar a elecciones de Concejales para la renovación bienal de todos los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales tendrán lugar el domingo 8 de Febrero próximo.

En esta elección se han de cubrir todas las vacantes ordinarias que corresponda a la renovación bienal, con arreglo al art. 45 de la ley, y además las extraordinarias por vacantes naturales, por fallecimientos, excusas o incapacidades, siempre que éstas sean firmes y definitivas por haberse agotado todos los recursos o dictado disposiciones superiores dando fin a la vía gubernativa.

También tendrán que ser objeto de reelección las vacantes que existan por nulidad de elecciones, en cuyos expedientes se haya ultimado todo el procedimiento de reclamaciones y estén pendientes nuevas elecciones por haberlo impedido el art. 46 de la ley municipal.

La elección ha de verificarse con

arreglo a la ley de 8 de Agosto de 1907, aplicándose como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las demás aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia a que se refiere el art. 60 de la ley electoral antes citada y especialmente las Reales órdenes de 26 de Abril y 2 de Junio de 1909.

Los Ayuntamientos se constituirán el día 1.º de Abril próximo.

Publicada en este BOLETÍN la convocatoria, quedan en suspenso durante el período electoral todas las Delegaciones, Inspecciones y Comisiones que en la actualidad se hallen funcionando; no pudiendo promover ni cursar expedientes gubernativos de denuncias por multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos, o de cualquier otro ramo de la Administración hasta terminado el período electoral.

Espero de las Autoridades, electores y demás personas que por ministerio de la Ley han de intervenir en las operaciones electorales, cumplan y hagan cumplir con estricta imparcialidad los preceptos legales, denunciando o entregando a los Tribunales a sus infractores.

Segovia, 18 de Enero de 1920.

*El Gobernador,*  
EMILIO LLASERA

**Operaciones y actos relativos a la próxima renovación de los Ayuntamientos con arreglo a la ley de 8 de Agosto de 1907**

**18 Enero.**—Empieza el período electoral. Los Presidentes de las Juntas municipales harán exponer al público en las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores. Esta publicación se mantendrá hasta que haya terminado la elección (Artículo 19).

**25 Enero.**—Como domingo siguiente a la convocatoria, la Junta Municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de los Adjuntos que en unión del Presidente y de los Interventores que nombren los Candidatos, constituirán las Mesas electorales (Artículo 25).

**29 Enero.**—Se constituirán las Mesas correspondientes si el Presidente de la Junta Municipal del Censo hubiese sido requerido para ello por quien aspire a ser proclamado en virtud de propuesta de electores (Artículo 25).

**1.º Febrero.**—Como domingo inmediato anterior al señalado para la elección, la Junta Municipal se constituirá en sesión pública en la Sala Capitular a las ocho de la mañana, para la proclamación de Candidatos en la forma que determinan los artículos 24, 25, 26 y 27. La Junta deberá tener muy en cuenta los derechos que a los Can-

didatos proclamados conceden los artículos 28 y 29.

**5 Febrero.**—Como jueves anterior al señalado para la votación, deberá constituirse la Mesa de cada Sección, a los efectos que determina el párrafo 5.º del artículo 30.

**8 Febrero.**—A las siete de la mañana y en el local designado, se constituirá la Mesa y hasta las ocho de la misma admitirá las credenciales de los Interventores en la forma y con los requisitos que determina el art. 38. Constituida la Mesa y extendida la oportuna acta, (art. 39), se abrirá la votación a las ocho en punto de la mañana. La votación se verificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 43. Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio.

**12 Febrero.**—Como jueves siguiente al domingo de la votación, la Junta municipal se reunirá en sesión pública a las diez de la mañana en la Sala Capitular del Ayuntamiento para verificar el escrutinio general, conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y 51.

Verificado el escrutinio, el Presidente proclamará Concejales electos a los Candidatos que aparezcan con mayor número de votos, terminando con ello el período electoral.

IMPRENTA PROVINCIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL DOMINGO 18 DE FEBRERO DE 1920

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Usando de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la vigente ley municipal en relación con la ley de 21 de Diciembre de 1918 y Real decreto de 22 de Agosto de 1919, he acordado convocar a elecciones de Concejales para la renovación bienal de todos los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales tendrán lugar el domingo 8 de Febrero próximo. En esta elección se han de cubrir todas las vacantes ordinarias que correspondan a la renovación bienal con arreglo al art. 42 de la ley, y además las extraordinarias por vacantes naturales, por fallecimientos, excusas o incapacidades, siempre que estas sean inmediatas y definitivas por haberse agotado todos los recursos o dictado disposiciones superiores dando fin a la vía gubernativa.

También tendrán que ser objeto de elección las vacantes que existan por nulidad de elecciones, en cuyos expedientes se haya iniciado todo el procedimiento de reclamaciones y sean pendientes nuevas elecciones por haberse iniciado el art. 40 de la ley municipal.

Los Ayuntamientos se constituirán el día 12 de Abril próximo. Publicada en este Boletín la convocatoria, quedan en suspenso durante el periodo electoral todas las Delegaciones, Inspecciones y Comisiones que en la actualidad se hallen funcionando, no pudiendo promoverse en estos expedientes gubernativos de ninguna índole, multas, sanciones de cuentas, propios, montes, pastos, o de cualquier otro ramo de la Administración hasta terminado el periodo electoral.

Respecto de las Autoridades electorales y demás personas que por ministerio de la ley han de intervenir en las operaciones electorales, cumplirán y pagarán cumpliendo estricta imparcialidad los preceptos legales denunciados o entregando a los Tribunales, a sus instancias, el día 18 de Enero de 1920.

EMILIO LLASERA

Operaciones y actos relativos a la próxima renovación de los Ayuntamientos con arreglo a la ley de 8 de Agosto de 1907. 18 Febrero.—Implica el decreto electoral. Los Presidentes de las Juntas municipales harán exponer al público en las puertas de los locales designados para Colegios electorales las listas definitivas de electores. Esta publicación se mantendrá hasta que haya terminado la elección. Artículo 107.

19 Febrero.—Como domingo siguiente a la convocatoria, la Junta Municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de los Admitidos que en unión del Presidente y de los miembros que nombra el Censo electoral constituirán las Mesas electorales. Artículo 25.

20 Febrero.—Se constituirán las Mesas correspondientes a la Junta Municipal del Censo habiéndose reunido para ello por orden de la Junta Municipal en virtud de propuesta de electores. Artículo 25.

21 Febrero.—Como domingo siguiente a la sesión pública para la elección, la Junta Municipal se reunirá en sesión pública en la Sala Capitular del Ayuntamiento para verificar el escrutinio general, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21. Verificado el escrutinio, el Presidente proclamará a los electores electos y los Candidatos que aparecerán con mayor número de votos, terminando con ello el periodo electoral.

22 Febrero.—A las siete de la mañana y en el local designado se constituirá la Mesa y hasta las ocho de la misma admitirá las creencias de los interesados en la forma y con los recursos que determinan el art. 23. Constituida la Mesa y extendida la oportuna acta, se abrirá la votación a las ocho en punto de la mañana. La votación se verificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 43. Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio.

23 Febrero.—Como jueves siguiente al domingo de la votación, la Junta municipal se reunirá en sesión pública a las diez de la mañana en la Sala Capitular del Ayuntamiento para verificar el escrutinio general, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21. Verificado el escrutinio, el Presidente proclamará a los electores electos y los Candidatos que aparecerán con mayor número de votos, terminando con ello el periodo electoral.

IMPRESA PROVINCIAL